



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001-31-03-005-2019-00267-00

PROCESO: EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTE: SAMUEL ALFONSO GUZMÁN ECHEVERRÍA C.C.No. 1.129.575.532

DEMANDADO: ALVARO ANGEL SERRANO VIVIUS C.C. No: 12619124 Y OTRA

Barranquilla, dos (2) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

LUCIANO ENRIQUE ARRIETA GARCÍA, identificado con C.C No. 72.296.325, con tarjeta profesional No. 243617 del C.S.J en calidad de apoderado judicial del señor Samuel Alfonso Guzmán Echeverría, identificado con CC nro. 1.129.575.532, en virtud de lo consagrado en el artículo 93 en su inciso primero del C.G. del Proceso, presenta reforma de la demanda de la referencia, en los siguientes términos: 1. En la demanda inicial el suscrito había señalado las pretensiones de esta manera: • \$30.500.000 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) • Con los intereses son ciento un millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos (\$ 101.668.418) 2. La reforma a la demanda que ahora invoco tiene por objeto establecer las siguientes pretensiones: • \$30.500.000 (Treinta millones quinientos mil pesos) M.CTE. Por el valor del capital del título valor. • • Como intereses de plazo y moratorios la suma de \$47.885.00 (Cuarenta y siete millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos) M.CTE. según la tabla de liquidación que anexa.

Corolario de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la reforma a la demanda de la referencia, en los términos señalados por el peticionario, en consecuencia, el demandado señor Álvaro Ángel serrano vivius en el término de cinco días deberá cancelar al demandante señor Samuel Alfonso guzmán Echeverría la suma de \$30.500.000 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS) por concepto de capital y por concepto de intereses de plazo y moratorios la suma de \$47.885.00 (Cuarenta y siete millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos) M.CTE. y los que se generen con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el termino de diez días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez.


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.No.2019-00267-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 39
HOY 08 marzo DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO